



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref: Radicado: 54-001-23-31-000-**2011-00573-00**
Acción: CONTRACTUAL
Actor: LUIS FELIPE GUZMÁN Y OTROS
Demandado: INVIAS

En atención al informe secretarial obrante a folio 293, y encontrando que la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso, procede el Despacho, antes de resolver sobre la concesión del citado recurso, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1395 del 2010, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, específicamente en cuanto a la realización de audiencias a través de medios tecnológicos, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría previo a la realización de la audiencia, se remita al correo electrónico de los sujetos procesales, apoderados y demás intervinientes, el link de la audiencia acompañado de las indicaciones y demás instrucciones a que haya lugar.

De otra parte, a folio 291 del expediente obra memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta memorial poder.

En consecuencia, se dispone:

1º.- Fíjese el veintidós (**22**) de junio del dos mil veintiuno (**2021**), a las **10:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 del 2010. Por Secretaría, previo a la realización de la audiencia, REMÍTASE al correo electrónico de los sujetos procesales, apoderados y demás intervinientes, el link de la audiencia acompañado de las indicaciones y demás instrucciones a que haya lugar.

2º.- Reconózcase personería para actuar al Abogado ALFREDO DUARTE GOMÉZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 291 del expediente

3º.- Notifíquese el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



224

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-23-31-000-**2011-00434-00**
Acción: REPETICIÓN
Actor: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: JOSÉ DAVID BASTOS MARTÍNEZ

En atención al informe secretarial obrante a folio 223, procede el Despacho a resolver lo siguiente:

Como quiera que el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación (fls. 221 al 222) en contra de la sentencia proferida por esta Corporación de fecha cinco (05) de noviembre del 2020 (fls. 207 al 218), por medio de la cual se niega las súplicas de la demanda, considera el Despacho que resulta procedente enviar el presente proceso al Consejo de Estado con el fin de que éste decida sobre la admisión del recurso de apelación anteriormente referido, tal como lo dispone el artículo 212 del C.C.A.

De otra parte, a folio 201 del expediente obra memorial de la apoderada de la parte actora (Ministerio de Defensa), mediante el cual presenta memorial poder.

En consecuencia, se dispone:

- 1.) Concédase, en efecto suspensivo, para ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia de fecha cinco (05) de noviembre del 2020, proferida por este Tribunal en el proceso de referencia, remítase el expediente al Consejo de Estado previas las anotaciones de rigor.
- 2.) Reconózcase personería para actuar a la Abogada CHERLY FIORELLA MÁRQUEZ COLMENARES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 201 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA